

PROTOCOLO DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA



AOSSA

AOSSA
C/ Virgen del Águila, 5
41011 Sevilla1
954271519
aossa@aossa.es

PROTOCOLO DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Introducción

1	FINALIDAD DEL DOCUMENTO	3
2	MISIÓN, VISIÓN Y VALORES	3
3	MARCO JURÍDICO.....	3
4	CONCEPTOS QUE CONVIENE CONOCER	4
5	OBJETIVOS.....	7
6	MEDIDAS DE PREVENCIÓN	7
5.1	DELEGADO/A DE PROTECCIÓN Y COMITÉ DE PROTECCIÓN	7
5.2	CONTRATACIÓN DE PERSONAL	8
5.3	CÓDIGOS DE CONDUCTA ESPECÍFICOS.....	8
5.4	USO DE ESPACIOS	9
5.5	REDES SOCIALES	9
6	CONCIENCIACIÓN	9
6.1	INDICADORES DE RIESGOS	9
6.2	FORMACIÓN	9
7	DENUNCIAS Y RESOLUCIÓN DE CASOS	10
7.1	PROCEDIMIENTO.....	10
7.1.1	Detección del incidente.....	10
7.1.2	Comunicación Inicial Al Delegado/A De Protección	10
7.1.3	Análisis Inicial De Incidente	11
7.1.4	Elaboración Informe De Derivación	11
7.1.5	Seguimiento y cierre del caso.....	11
7.1.6	Documentos y registros a cumplimentar	12
7.2	CANAL DE DENUNCIAS	12
7.3	MENOR DESAPARECIDO.....	13
8	CONTACTOS DE INTERÉS.....	14
9	ANEXOS	14

1 FINALIDAD DEL DOCUMENTO

El Protocolo de Protección de la infancia y la adolescencia para entidades deportivas es un documento que explica qué tienen que hacer las personas de estas entidades en situaciones de violencia y cuando surgen conflictos en el trabajo diario con menores y adolescentes.

2 MISIÓN, VISIÓN Y VALORES

Nuestra Misión. AOSSA GLOBAL S.A, es una empresa de servicios constituida en 1986, y que desde 1988 se especializa en la prestación de servicios vinculados al deporte. Desde su origen, ha ofrecido sus servicios de manera prioritaria a las Administraciones públicas, anticipando la importancia y el desarrollo que el ejercicio físico y el deporte iba a suponer para el sector público, y su necesidad progresiva de ofrecer al ciudadano recursos para la práctica deportiva. Así, durante la década de los 90, el desarrollo de la compañía y su consagración como colaborador necesario de las Administraciones Públicas, especialmente ayuntamientos, posicionó a AOSSA no sólo como decana en España en esta tipología de servicios, sino como **modelo y referente en el sector, posición que aún hoy mantiene, con contratos de Servicios y Concesiones en todo el territorio Nacional.**

Es a partir de 2002 cuando AOSSA amplía su catálogo y comienza a prestar otro tipo de servicios vinculados con el deporte directa o indirectamente: servicios educativos, culturales, sociales y asistenciales. En los últimos 7 años, la integración de estos servicios en AOSSA, y su peso e importancia en la facturación global ha crecido de manera exponencial. **Este desarrollo nos ha posicionado de forma progresiva como una de las empresas españolas más dinámicas en el sector, siempre en colaboración con las AA. PP.**

Nuestro principal objetivo es el buen trato a la infancia, el respeto, su protección y seguridad. Por todo ello, el interés superior del niño/a es la base de todas nuestras acciones y decisiones, siendo nuestro marco de actuación la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

Nuestra Visión es ser un referente para las personas y las instituciones en materia de inclusión social, educación, cultura y medio ambiente. Desarrollar proyectos innovadores y prestar servicios de calidad. Construir una organización eficiente, flexible y transparente formada por profesionales altamente capacitados. Alcanzar una financiación estable, equilibrada y sostenible. Buscar la mejora continua de nuestros servicios, de nuestra calidad de vida y de la de nuestros beneficiarios/as.

Nuestros Valores

- **Compromiso:** implicación con la entidad, entorno social y ambiental.
- **Solidaridad:** Esfuerzo para mejorar las condiciones de vida de los más desfavorecidos.
- **Tolerancia:** Aceptación y respeto de las diferencias.
- **Sostenibilidad:** Búsqueda del equilibrio ambiental, social y económico.

3 MARCO JURÍDICO

La aprobación de la **Ley Orgánica 8/2021, el pasado 4 de junio de 2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (en adelante, LOPIVI)** ha supuesto un gran avance en materia de protección de los niños, niñas y adolescentes en España, que se convierte en el primer país del mundo con una legislación de esta envergadura.

La protección integral de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia afecta directamente a los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente en el **artículo 15 de la Constitución Española**, que dispone que “todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes”.

La **LOPIVI** establece como su objeto “garantizar los derechos fundamenta/es de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente o cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida” (art. 1).

Con arreglo a la **Convención sobre los Derechos del Niño** y los otros referentes mencionados, España debe fomentar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas

necesarias para garantizar el derecho del niño, niña o adolescente a desarrollarse libre de cualquier forma de violencia, perjuicio, abuso físico o mental, descuido o negligencia, malos tratos o explotación.

Por ello, la aprobación de la **LOPVI** no solo responde a la necesidad de introducir en nuestro ordenamiento jurídico los compromisos internacionales asumidos por España en la protección integral de las personas menores de edad, sino a la relevancia de una materia que conecta de forma directa con el sano desarrollo de nuestra sociedad.

Como indica el **Comité de los Derechos del Niño en la Observación General número 13**, las graves repercusiones de la violencia y los malos tratos sufridos por los niños, niñas y adolescentes son sobradamente conocidas. Esos actos, entre otras muchas consecuencias, pueden causar lesiones que pueden provocar discapacidad; problemas de salud física, como el retraso en el desarrollo físico y la aparición posterior de enfermedades; dificultades de aprendizaje incluidos problemas de rendimiento en la escuela y en el trabajo; consecuencias psicológicas y emocionales como trastornos afectivos, trauma, ansiedad, inseguridad y destrucción de la autoestima; problemas de salud mental como ansiedad y trastornos depresivos o intentos de suicidio, y comportamientos perjudiciales para la salud como el abuso de sustancias adictivas o la iniciación precoz en la actividad sexual.

4 CONCEPTOS QUE CONVIENE CONOCER

Para AOSSA es importante que el personal técnico, voluntariado, las personas menores, las familias y el resto de las personas que están dentro de la práctica deportiva conozcan los conceptos en los que nos basamos cuando hablamos de violencia, menores, buen trato...

ABUSO SEXUAL

- Sin contacto físico: seducción verbal explícita, exposición de los órganos sexuales con el fin de obtener placer sexual, masturbaciones o actos sexuales delante de la persona menor de edad siendo conscientes de que están mirando y buscando la excitación sexual.
- Vejación Sexual: tocar de modo intencionado los órganos sexuales del/la menor de edad. Forzar, alentar o permitir que este tocamiento lo realice el/ la menor de edad a la persona adulta.
- Contacto sexual genital: penetración digital o con objetos, sexo oral o penetración anal/vaginal.
- Cualquier situación donde la persona menor de edad es utilizada como objeto de satisfacción sexual.



ACOSO

- Comportamiento prolongado de agresión o intimidación física, verbal o social intencionada, de una o varias personas hacia una compañera o compañero más débil.
- Puede ser ejercido en el propio lugar (centro escolar, o sede donde se desarrolla la actividad), así como empleando las nuevas tecnologías, y en el que pueden participar personas del propio entorno.

ACOSO SEXUAL

Cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico de índole sexual, no deseado, dirigido contra una persona con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

ACOSO POR RAZÓN DE SEXO

Se refiere a un amplio abanico de comportamientos verbales o no verbales realizados a una persona en función de su sexo con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad, y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo para esta.

El acoso por razón de sexo afecta negativamente a la cohesión de grupo y al bienestar del alumnado y/o equipo, repercutiendo en el rendimiento individual y del grupo.

ACOSO POR EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO

Cualquier comportamiento o conducta que por razones de expresión o identidad de género se realice con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, ofensivo o segregado.

ABUSO FÍSICO POR NEGLIGENCIA

Realizar las actividades en condiciones ambientales, siendo conocedores/as del perjuicio para la salud que puede causar.

BUEN TRATO

Se entiende por buen trato aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, les garantiza un cuidado cálido y cercano que se ajusta a sus necesidades y fases de desarrollo, y que proporciona figuras vinculares seguras. El buen trato promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes (artículo 1.3 LO 8/2021).



CIBERBULLYING

Utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (Tics) para hacer Bullying, a través de mensajes de texto, redes sociales, teléfono móvil, fotos, vídeos, etc.

EL BULLYING

Se refiere a comportamientos agresivos físicos, verbales o psicológicos, no deseados, que se producen entre jóvenes de forma reiterada a lo largo del tiempo, y que causan daño físico, emocional, social o educacional a la víctima.

Se consideran cómplices aquellas personas que teniendo conocimiento de una situación de violencia sexual no hacen nada al respecto. Las actitudes pasivas, la no intervención, la negación o el silencio de las personas que se encuentran en puestos de toma de decisiones conllevan que las consecuencias psicológicas del acoso y el abuso sexual sean mayores. La inacción por parte de las personas cómplices hace creer a víctimas de violencia sexual que estos comportamientos son legales y socialmente aceptables.

ENTORNOS SEGUROS

Un entorno seguro se define como aquel que respete los derechos de la infancia y promueva un ambiente protector físico, psicológico y social.

GROOMING

Conjunto de prácticas o acciones emprendidas deliberadamente por un adulto y cuyo objetivo es ganarse primero la confianza del menor para después instarle a enviar fotos o vídeos con contenido sexual.

VOTO DE SILENCIO, SECRETISMO

- Desacreditar a la víctima de forma que no tenga otra elección que permanecer en esa situación.
- Amenazar a la víctima.

Estos dos conceptos están íntimamente relacionados con el chantaje y la posición de poder.

MALTRATO FÍSICO

- Mediante una agresión física directa se puede provocar un daño y/o lesión.
- Castigos que provocan dolor físico.

MALTRATO EMOCIONAL

Las personas menores de edad sufren críticas, insultos, sarcasmo intimidaciones y/o vejaciones reiteradamente.

Las expectativas sobre el/la menor de edad son muy altas y generan excesiva presión y ansiedad, siendo perjudicial para su salud.

Se considera que su valía está ligada a los logros que se alcanzan.

Aparecen situaciones de rechazo continuas, como excluirle de las actividades sin motivo o realizar constantes valoraciones negativas.

Se amenaza con castigo físico si no cumple las expectativas marcadas o a la humillación pública.

No se permite que trabaje con sus compañeros/as sin causa justificada, aislando a la persona menor de edad del resto del grupo.

VIOLENCIA SEXUAL

A los efectos de esta ley, se entiende por violencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital. En cualquier caso, se entenderá por violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.

5 OBJETIVOS

El presente protocolo se ha elaborado con el fin de dar cumplimiento a los siguientes objetivos:

- Velar por el cumplimiento de los derechos de la infancia que participa en nuestras actividades.
- Minimizar situaciones de riesgo que puedan suponer una amenaza de violencia para cualquier niño, niña u adolescente.
- Constituir una estructura organizativa que garantice la implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de las medidas adecuadas para tal fin.
- Elaborar protocolos y procedimientos en materia de prevención y protección de la infancia en el ámbito de actuación de AOSSA.
- Implantar un sistema de monitorización y seguimiento para asegurar el cumplimiento de los protocolos.
- Cumplir con lo establecido en la Ley de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia Frente a la Violencia (LOPIVI).
- Crear espacios de protección y seguridad para la infancia y la adolescencia contra la violencia en el ámbito de actuación de la AOSSA.
- Promover el buen trato de forma integral y transversal en la cultura infanto-juvenil en el ámbito de actuación de la AOSSA.

Estos principios son de aplicación a todas las personas que forman parte de la AOSSA, y muy especialmente a aquellas personas cuyas funciones impliquen el trato con menores de edad.



6. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

AOSSA establecerá las siguientes medidas de prevención:

- La designación de un/una delegado/a de protección especializado en la materia.
- La implantación de normativa específica para menores, personal, voluntarios, y familias.
- La elaboración de protocolos específicos que se incluyen en este documento.

Sin perjuicio de las medidas de prevención anteriormente indicadas, AOSSA desarrollará cuantas medidas de prevención adicionales considere oportunas para el adecuado desarrollo del programa de protección de la infancia y la adolescencia.

5.1 DELEGADO/A DE PROTECCIÓN Y COMITÉ DE PROTECCIÓN

El artículo 48 de la LO 8/2021 dispone lo siguiente:

"1. Las entidades que realizan de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad están obligadas a: c) Designar la figura del **Delegado o Delegada de protección** al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia".

AOSSA también dispondrá de un **comité de protección** integrado al menos por:

- El Delegado/a de Protección de Personas Menores
- Director técnico
- Responsable de RRHH
- Responsable de calidad con formación en psicología.

- Asesor/a jurídico (solo en casos complejos)

EL/LA DELEGADO/A DE PROTECCIÓN

Obligaciones:

- Disponer de un certificado negativo de delitos sexuales.
- Haber recibido una formación adecuada en materia de protección de la infancia y la adolescencia.
- Liderar la estrategia de protección de los/as menores, asegurando su correcta implantación, monitorización y actualización.
- Informar a AOSSA y, en su caso, a las autoridades competentes en la materia, acerca los casos de violencia sexual que tengan lugar en su centro.
- Acompañar, asesorar y formar a todos los profesionales de AOSSA en materia de derechos de infancia, prevención de violencia y buen trato a la infancia.

Responsabilidades:

- Difundir los protocolos establecidos y velar por el cumplimiento de los mismos.
- Implantar un adecuado sistema de monitorización de riesgos en materia de protección.
- Atender a las niñas, niños y adolescentes que acudan a la figura del delegado/a de protección para expresar sus inquietudes en materia de bienestar y protección.
- Asegurar que todas las personas de la entidad conocen los protocolos y las políticas de protección de la organización.
- Informar a AOSSA de cualquier incumplimiento de los códigos de conducta que ponga en riesgo la integridad de los/las menores.

COMITÉ DE PROTECCIÓN

El Comité será activado por el/la Delegado/a de Protección cuando se reciba una comunicación formal de incidente o se detecte una situación con potencial riesgo.

Responsabilidades:

- Analizar y valorar las comunicaciones recibidas sobre posibles situaciones de violencia.
- Determinar la gravedad y urgencia del incidente.
- Decidir la respuesta adecuada:
 - Resolución interna con medidas correctivas y educativas.
 - Comunicación a autoridades competentes si se sospecha de delito.
- Hacer seguimiento del caso hasta su cierre.
- Velar por el cumplimiento del protocolo de protección.
- Proponer medidas preventivas o correctoras si se detectan fallos sistémicos.
- Garantizar la confidencialidad, la protección del/la menor y la transparencia de las actuaciones.

5.2 CONTRATACIÓN DE PERSONAL

La AOSSA garantizará que los procesos de selección de personal en contacto con menores se lleven a cabo de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Todo el personal que trabaje con menores de edad deberá acreditar estar en posesión del certificado de ausencia de delitos de naturaleza sexual.
- Todo el personal que trabaje con menores de edad deberá conocer y firmar su compromiso con lo establecido en el presente protocolo.

5.3 CÓDIGOS DE CONDUCTA ESPECÍFICOS

Los códigos de conducta son mecanismos de cumplimiento en los que se establecen reglas específicas para los diferentes sujetos que participan en las actividades de la AOSSA, las cuales tienen la finalidad de contribuir a la correcta aplicación del presente Protocolo y consecución de los objetivos que establecen en la **LOPVI**.

Dichas pautas de comportamiento serán de obligado cumplimiento para todas las personas sujetas al Protocolo, y su incumplimiento podrá ser motivo de las acciones disciplinarias correspondientes. AOSSA dispondrá de los **Códigos de Conducta específicos**, en concreto los referidos a las normas de comportamiento de los menores (firmado por sus tutores, recogido en el Anexo 1) y el código de conducta de personal de intervención (técnicos y voluntarios, recogido en el Anexo 2).

Dichos códigos de conducta recogen un listado de comportamientos aceptados que ayudarán a crear y mantener un ambiente positivo, divertido y seguro para los menores.

5.4 USO DE ESPACIOS

La AOSSA deberá asegurarse que las instalaciones en las que se celebren las actividades cumplan las medidas de seguridad adecuadas para atender a menores de edad.

5.5 REDES SOCIALES

Es fundamental el uso responsable de internet y las redes sociales, concienciando a los menores de los peligros existentes en estos medios y alertando a los adultos que trabajan con menores. AOSSA ha elaborado una **Guía de recomendaciones para los adultos profesionales** de la misma, sobre las comunicaciones y el uso adecuado de imágenes de los deportistas menores de edad. AOSSA solicitará el consentimiento a los padres o tutores de los menores para el uso de fotografías o material digital en el que aparezcan dichos menores (**Anexo 1**).

6 CONCIENCIACIÓN

6.1 INDICADORES DE RIESGOS

La persona delegada de protección realizará una evaluación de riesgos cada vez que tenga lugar un caso de violencia o agresión sexual, que permita identificar las necesidades a cubrir y establecer las medidas a adoptar en esta materia.

La evaluación de riesgos permite evaluar el daño potencial que los/as menores pueden sufrir durante la asistencia a las actividades en AOSSA. Esto también ayudará a mitigar los posibles riesgos que puedan surgir en el futuro.

La persona delegada de protección comunicará a todos los trabajadores de todas las áreas que trabajan con menores de edad las medidas de protección adoptadas.

El documento de Indicadores de riesgos (**Anexo 3**) pretende establecer e identificar los riesgos potenciales para asegurar que cada espacio sea un entorno seguro.



6.2 FORMACIÓN

La **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección Integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia**, establece, entre otras medidas, la obligatoriedad de realizar una formación específica, especializada, inicial y continua, de los/as profesionales que tengan un contacto habitual con menores de edad.

Los/as profesionales y voluntarios/as que están en contacto con menores, o estén involucrados en actividades en las que participen menores, deberán recibir formación inicial sobre los derechos de la infancia, la prevención de situaciones de agresión y maltrato, y sobre las medidas, protocolos y procedimientos de actuación previstos en el presente documento.

AOSSA hará difusión del contenido del presente **Protocolo de Protección de la Infancia**, así como de todos los documentos anexos que lo acompañan, y facilitará la formación y sensibilización de todos los agentes en esta materia.

7 DENUNCIAS Y RESOLUCIÓN DE CASOS

7.1 PROCEDIMIENTO

AOSSA debe aplicar el protocolo de actuación ante cualquier caso de violencia, agresión o acoso, garantizando siempre los principios de protección, confidencialidad y máxima prudencia.

La persona delegada de protección es la persona responsable de cualquier activación de protocolo de actuación.

El personal de AOSSA son agentes de prevención y notificación, y no de intervención. Su labor en esta materia consiste en cumplir y hacer cumplir el protocolo, así como comunicar y/o reportar a la persona delegada de protección de AOSSA cualquier quebrantamiento del mismo.

AOSSA está obligada a investigar cualquier suceso violento o de acoso que se de en su ámbito cuando haya sospecha de que se esté cometiendo sobre menores de edad. **Anexo 08.**

Los trabajadores de AOSSA están obligados a intervenir ante episodios de acoso u otro tipo de violencia poniéndolos en conocimiento del delegado/a de Protección y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

7.1.1 Detección del incidente

Se presentará por cualquier persona víctima de abuso, acoso y agresión sexual, o cualquier persona que tenga conocimiento de esta situación.

Se comunicará por escrito por correo electrónico o canal de denuncias disponible en la web dirigido a la persona delegada de Protección del centro, que garantizará la confidencialidad de los datos del denunciante y de los testigos. Se adjunta como **Anexo 09** el documento para reportar cualquier incidente o caso de violencia.

La confidencialidad es de una importancia fundamental. Toda la información deberá manejarse con carácter confidencial. Debe informarse al niño, niña o cualquier otra persona que denuncie un caso de algún tipo de maltrato o abuso infantil de que la información solo será compartida con quienes tengan autorización para acceder a ella, es decir, con el equipo de protección infantil y otras personas involucradas.



Se considera cómplice a todo adulto que retenga información o encubra cualquier tipo de abuso, además de incurrir en un incumplimiento del código de conducta y en un posible delito, según queda recogido en el **artículo 13 de la Ley 26/2015, de 28 de julio**, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y **la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio**, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

7.1.2 Comunicación Inicial Al Delegado/A De Protección

Cualquier persona del ámbito de Infancia (técnicos, voluntarios/as, etc.) que detecte o sospeche de alguna situación de riesgo o de maltrato, bien sea desde el contexto familiar o bien a nivel interno (por trabajadores de AOSSA), deberá ponerlo en conocimiento de su responsable de Protección quien informará, y si así procede, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Se recogerá la notificación por escrito. Deberá existir un anexo de recogida de información con datos generales (fecha, persona que notifica, hechos que notifica, datos personales de las personas afectadas, etc.). Se adjunta como **Anexo 09**.

En caso de sospecha de maltrato, AOSSA hará todo lo posible por aclarar la situación. Si esta evoluciona hacia la convicción de la existencia del maltrato, se aplicarán los procedimientos previstos en el presente documento.

7.1.3 Análisis Inicial De Incidente

Ante la existencia de una posible situación de riesgo se activarán de manera inmediata medidas de protección como la supervisión, apoyo, acompañamiento dirigido a la posible víctima para poder reducir el impacto de la posible situación.

El/la Delegado/a convoca, si procede, al Comité de Protección (grupo multidisciplinar dentro de la entidad). Se valoran la gravedad, urgencia y credibilidad de la situación y se identifica si se trata de:

- Incumplimiento del código ético o de conducta (requiere actuación interna).
- Hecho constitutivo de delito o falta grave (requiere derivación inmediata a autoridades)

Si hay **riesgo para el/la menor**, se adoptan medidas de **protección urgentes**:

- Separación del presunto agresor/a.
- Acompañamiento emocional al NNA.
- Notificación a la familia, salvo que dicha comunicación pudiera poner en riesgo al menor.
- Reubicación en un espacio seguro, si procede.

Si se valora que existen **indicadores de maltrato grave** como para derivar con carácter urgente se notificará de inmediato a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y a Servicios Sociales. AOSSA toma decisiones y emprenden acciones rápidamente. Se informará sobre los casos a los servicios sociales de protección a la infancia de acuerdo con el procedimiento y protocolos definido por la CCAA en el que haya ocurrido el hecho.

7.1.4 Elaboración Informe De Derivación

La información se recogerá en un informe que se notificará a los organismos correspondientes.

El delegado/a de protección del menor no es el responsable de llevar a cabo una investigación a fondo del asunto, pero sí de recabar toda la información que esté en su mano para facilitarla, en caso necesario a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y a Servicios Sociales.



7.1.5 Seguimiento y cierre del caso

Se realiza **seguimiento del caso** por parte del Delegado/a de Protección:

- Se documentan las actuaciones y decisiones adoptadas.
- Se registra el cierre del incidente indicando:
 - Si fue resuelto internamente o trasladado a autoridades.
 - Las medidas adoptadas y resultados.
 - Si se ha ofrecido apoyo al menor y a la familia

En caso de no existir indicios suficientes, se elaborará un informe de archivo donde quede constancia de los hechos, por si en otro momento posterior fuera necesario.

7.1.6 Documentos y registros a cumplimentar

- Formulario de incidente de protección (modelo del Anexo 09).
- Registro de actuaciones y resolución.
- Acta de reunión del Comité de Protección (si se activa).
- Notificación a autoridades (si aplica).
- Evaluación del impacto del incidente y plan de mejora.



7.2 CANAL DE DENUNCIAS

Una de la premisas sobre la que se sustenta todo procedimiento de lucha contra la violencia en la infancia y adolescencia es el deber de comunicar (notificar, denunciar) que se impone a toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, que estará obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise. Este deber es especialmente exigible a aquellas personas que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en el ejercicio de estas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos.

En ese sentido queremos diferenciar de manera fundamental los siguientes elementos:

- Existencia de un **canal** de comunicación accesible para todos los agentes que rodean la práctica deportiva. Un canal que debe de ser sencillo, claro, conocido y accesible (canaldenuncias@aossa.es)
- Existencia de un **protocolo** básico que marca los pasos a seguir para gestionar adecuadamente cualquier potencial situación de violencia.
- Existencia de un **formulario** básico para la tramitación interna en cualquier entidad deportiva de la gestión integral de la situación.

Cuando de dicha violencia pudiera resultar que la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente se encontrasen amenazada, deberán comunicarlo de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o al Ministerio Fiscal.

7.3 MENOR DESAPARECIDO

Las primeras horas son muy importantes en la labor de localización de las personas desaparecidas. La cooperación y coordinación es imprescindible antes de presentar una denuncia ante los cuerpos policiales correspondientes.

En primer lugar, se efectuará una primera búsqueda en el lugar en el que la persona desaparecida fue vista por última vez para comprobar que la persona no se encuentra escondida, perdida...

Una vez realizada la búsqueda de comprobación sin éxito, la denuncia será interpuesta ante la primera unidad policial más próxima a la mayor brevedad posible.

La denuncia recogida por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberá contener una información básica y con carácter obligatorio:

- Datos de la persona desaparecida: nombre y apellidos, aportar documentación oficial de la persona desaparecida (DNI, NIE, pasaporte, etc.), sexo, nacionalidad, fecha de nacimiento.
- Contacto de la madre, padre o tutor legal. Datos de la persona que interpone la denuncia. Dirección de su domicilio habitual o residencia.
- Día, hora y lugar en el que se produjo la desaparición o datos aproximados.
- Descripción física: estatura, peso, color de pelo y de los ojos, etc. Se debe incluir, la vestimenta (ropa, joyas, gafas u otros elementos que portaba en el momento de la desaparición).
- Fotografía reciente del desaparecido.
- Informar si la persona desaparecida sigue un tratamiento médico o debe tomar medicamentos.
- Informar si la persona desaparecida es una víctima de violencia de género, con o sin medidas de protección establecidas.
- Datos sobre adicciones (Alcohol, Drogas, etc....).
- Si una persona menor de edad desaparece se seguirán los siguientes pasos:



8 CONTACTOS DE INTERÉS

GUARDIA CIVIL- Teléfono: 062

Acude a la comisaría más cercana a ti o envía un correo

<https://www.guardiacivil.es/es/institucional/directorio/>

Email: protección-menor@guardiacivil.org

POLICÍA NACIONAL - Teléfono: 091

Acude a la comisaría más cercana a ti

https://www.policia.es/es/dependencias_localizador_accesible_provincias.php

URGENCIAS Teléfono: 112

TELÉFONO EUROPEO DE AYUDA A LA INFANCIA Teléfono: 116 111

El Teléfono Europeo de Ayuda a la Infancia funciona en toda la Unión Europea y en diferentes comunidades autónomas de nuestro país. Funciona los 365 días del año, las 24 horas del día. Es de carácter confidencial y gratuito.

Desde la Junta de Andalucía:

- Las personas que ejerzan un desempeño profesional con NNA y detecten posibles situaciones o circunstancias que comprometan el bienestar o pongan en peligro la integridad de algún NNA, pueden comunicarlas mediante el uso de forma gratuita, del teléfono de notificación de posibles situaciones de maltrato infantil 900 851 818, quedando garantizado el anonimato de su llamada.
- Cualquier profesional que trabaje con NNA puede notificar posibles situaciones de maltrato en el ámbito familiar a través del siguiente enlace <https://ws058.juntadeandalucia.es/simia/>.

9 ANEXOS

ANEXO 0B. OBJETIVOS DE LA PROPUESTA DE TRABAJO

El objetivo fundamental del presente proyecto es extender desde la Junta de Andalucía, el Protocolo Marco de Actuación para la Protección de las Personas Menores frente a la Violencia en el Deporte atendiendo a la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia hacia las entidades deportivas de la Comunidad Autónoma.

Desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía y con la Ley del Deporte (andaluza y estatal) es legalmente obligatorio para las entidades deportivas el desarrollo de este trabajo con el cumplimiento fundamental de tres elementos: la presencia de la persona delegada de protección a la infancia, la formación mínima de los profesionales que trabajen con la infancia y disponer de protocolos de actuación claros y conocidos.

Con este proyecto se pretende dotar de conocimiento, información, formación y herramientas mínimas para que las entidades y los profesionales puedan cumplir con su obligación ética y legal de trabajo. El producto fundamental de esta propuesta es la generación de un **“PROTOCOLO MARCO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES FRENTE A LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE”**.

El elemento transversal que busca esta propuesta de trabajo es la generación de entornos seguros para la infancia en la práctica deportiva. En ocasiones el deporte y su práctica diaria pueden tener algún elemento de riesgo para el bienestar de la infancia. Todo tipo de deporte puede tenerlo. Especialmente aquellas actividades deportivas en las que esté involucrada la infancia en el camino de la formación hacia la élite.

El mundo del deporte debe ser consciente de la responsabilidad de proteger, cuidar y tratar bien a los niños y niñas que lo practiquen. No solamente debe ponerse un único foco en el avance de las cualidades deportivas de la infancia que lo practica, sino también ponerse el foco en los procesos de reducción de riesgos que les pueden afectar como seres humanos durante su práctica deportiva.

Los diferentes agentes que rodean la práctica deportiva tienen un rol crucial en este proceso. No solamente las personas instructoras y entrenadores, sino todas las personas adultas que rodean a los niños y niñas en su práctica deportiva dentro de una entidad deben tener un rol básico de cuidado y protección, donde a veces pueden gozar de una gran impunidad debido a su papel de autoridad y a la gran presión que ejercen sobre los niños, niñas y adolescentes para que rindan, tanto las familias y las escuelas como los equipos y las entidades deportivas.



ANEXO 03. PREVENCIÓN DE RIESGOS. PLANTILLA BÁSICA DE ANÁLISIS DE RIESGOS

FECHA: ____ / ____ / ____ (cumplimentar tantas fichas como sean necesarias)

ÁREA DE ANÁLISIS 1					
ÁREA/SECCIÓN	RIESGO	CALIFICACIÓN DEL RIESGO	ACCIÓN		FUENTE DE VERIFICACIÓN
			ACCIÓN PROPUESTA	INDICADOR DE CUMPLIMIENTO	
ÁREA DE ANÁLISIS 2					





INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTARLO

- **ÁREA/SECCIÓN:**

Determinar el Departamento correspondiente dentro de la entidad con el que se corresponde el riesgo analizado.

- **RIESGO:**

El riesgo debe ser descrito en relación con la actividad que se desarrolla y el impacto que puede tener en el bienestar de un niño niña o adolescente. Debe de escribirse de manera clara sencilla y especificando todos sus elementos.

- **CALIFICACIÓN DEL RIESGO:**

Calificar supone hacer un doble ejercicio. Por un lado, hace falta analizar la probabilidad de que este riesgo ocurra o se manifiesta en la actividad deportiva. Por otro lado, es importante valorar el impacto que puede tener en el bienestar de un niño niña o adolescente. Finalmente, combinando ambos elementos determinaremos si la amenaza es grave, muy grave o normal. Esta calificación debe servir para priorizar en el plan de acciones del punto siguiente, cuales deben ser las acciones prioritarias.

- **ACCIÓN:**

Una vez descrito el riesgo y calificado deberemos de proponer una acción para minimizarlo o reducirlo. Todos los riesgos se pueden prevenir, o se pueden reducir. Lo más importante es planificar acciones que traten de prevenirlos o reducirlos. Debemos describir perfectamente la acción que queremos ejecutar para reducir el riesgo.

- **FUENTE DE VERIFICACIÓN:**

Las fuentes de verificación son aquellos elementos a los cuales vamos a recurrir para comprobar si efectivamente los indicadores fijados se están cumpliendo y por lo tanto estamos llegando a conseguir la reducción del riesgo identificado. Las fuentes de verificación pueden ser diversas y tienen que ver fundamentalmente con elementos que sirven para comprobar si estamos cumpliendo en la cuantitativo y lo cualitativo.

ANEXO 04. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS DIFERENTES AGENTES DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS

La legislación actual defiende el principio del bienestar de todas las personas menores como un elemento base de la convivencia entre personas adultas y personas menores.

En, por lo tanto, se solicita que todas las personas que trabajan o son voluntarias en la Entidad Deportiva y que tengan relación, directa o indirecta, con las personas menores, se unan a los procedimientos de buenas prácticas y firmen este código.

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS EN EL TRATO CON PERSONAS MENORES

El objetivo de la práctica deportiva es conseguir parte del desarrollo integral de la persona. Obviamente, ante tan alta responsabilidad el papel del entrenador/otros, es esencial. La persona entrenadora u otras de la entidad deportiva, tienen que crear la situación idónea para que la persona menor pueda desarrollarse, y esto sólo será posible desde la seguridad, el respeto y la confianza. Los actos, comportamientos y actitudes de la persona entrenadora u otras, además de ser coherentes con los principios y valores institucionales, deben estar orientados a conseguir que la persona menor se sienta segura y tenga confianza en sí mismo. Por eso tiene que cuidar su manera de hablar y actuar cuando esté en presencia de personas menores.

Del mismo modo, todo tipo de actividad que se realice con un grupo debe responder a criterios deportivos y educativos, evitando aquello que pueda derivar en alguna forma de agresión o maltrato de la persona menor, tanto en el sentido físico como emocional. En actividades lúdicas y de tiempo libre, la persona adulta habrá de ser cuidadosa para descartar aquellas actividades o juegos que puedan generar un ambiente de camaradería y complicidad entre ésta y las personas menores, y que se distancie de la adecuada relación deportiva y educativa. Y, por supuesto, evitará todo aquello que pueda poner en peligro la seguridad física de la persona menor o herir su sensibilidad.

Es obligatorio que los niños, niñas y adolescentes estén informados que en caso de necesidad, pueden llamar directa y gratuitamente a la línea telefónica europea 116111.

A continuación, indicamos unas pautas de conducta que pueden servir de ayuda para la persona entrenadora u otras. Se trata de unos principios generales, así como acciones o comportamientos que hay que seguir o evitar.





A.- Criterios generales que ha de tener en cuenta una persona entrenadora u otras

- 1.- Tratar a todas las personas menores con respeto.
- 2.- Crear un ambiente donde las personas menores puedan expresarse libremente sin ningún riesgo para su salud física y emocional, y donde la persona entrenadora u otras sea un modelo de referencia para la persona menor.
- 3.- Respetar los límites de las personas menores ayudándoles a desarrollar el sentido y la conciencia de sus derechos, así como la manera de proceder si sienten que hay algún problema que pudiera poner a estos en peligro.
- 4.- Es inaceptable, siempre, toda forma de agresión verbal, psíquica o emocional o de castigo corporal. No se emplearán en ningún caso con personas menores estilos de corrección en los que haya rudeza en palabras y actitudes, amenazas, intimidación, desprecio, humillación o castigo físico.

Los problemas de disciplina deben tratarse siguiendo los trámites establecidos en la normativa de convivencia. En ningún caso puede justificarse forma alguna de maltrato físico, social, psíquico o emocional.

- 5.- Los padres, progenitores o tutores legales han de tener información adecuada sobre el tipo de actividades que se llevan a cabo con sus hijos/as menores. Siempre que haya que trasladar a personas menores en vehículos para la realización de actividades deportivas, se debe contar con el consentimiento de sus padres, progenitores o tutores legales. Igualmente, en el caso de que esté previsto dormir fuera de casa, hay que informar a los padres sobre la manera y condiciones en que se va a organizar el descanso. Más información en el Anexo 06.
- 6.- En actividades realizadas con personas menores han de tratarse aquellos temas que podrían abordarse estando los padres presentes, y usando los medios (vocabulario, grabaciones, películas, juegos o cualquier otra forma de interacción personal o de entretenimiento) que utilizaríamos delante de ellos. En ningún caso se admitirá el uso de material sexualmente explícito.

Si observamos a alguien (persona adulta o persona menor) que abusa de una persona menor, hemos de tomar las medidas apropiadas para intervenir inmediatamente y garantizar un ambiente seguro a la persona menor. La persona que tenga conocimiento de que se está produciendo un caso de abuso o de cualquier tipo de violencia a una persona menor, debe comunicarlo de inmediato al Delegado/a de Protección de la persona menor frente a la violencia o la figura análoga del Comisionado del Menor Deportista (Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas).



En Andalucía, cualquier profesional que trabaje con NNA puede notificar posibles situaciones de maltrato en el ámbito familiar a través del siguiente enlace <https://ws058.juntadeandalucia.es/simia/>. También se puede utilizar el teléfono de notificación de posibles situaciones de maltrato infantil 900 851 818, quedando garantizado el anonimato de la llamada. Además, en caso de necesidad, los NNA pueden llamar directa y gratuitamente a la línea telefónica europea 116111.

B.- Actuación preventiva para la realización de actividades seguras con personas menores

- 1.- Antes de emprender una actividad, se evaluarán todos los riesgos posibles, especialmente cuando sean actividades que se van a realizar fuera de sus instalaciones deportivas. Una planificación adecuada de los espacios donde han de pasar la noche las personas menores ayudará a evitar posibles conflictos.
- 2.- Cuando se realizan proyectos o actividades, hay que supervisar y acompañar adecuadamente a las personas menores, y protegerlos en todo momento. Hay que establecer -si no lo estuvieran ya- orientaciones claras para el uso apropiado de las tecnologías de la información (tales como teléfonos móviles, correos electrónicos, cámaras digitales, utilización y sitios de internet), para asegurarse de que las personas menores no se encuentran en situación de riesgo, o expuestos al abuso y la explotación.
- 3.- Hay que analizar detalladamente el tipo de actividad o evento, prever las condiciones de seguridad y valorar con qué personas se organizan las actividades. Se ha de mantener una actitud deportiva en un clima de respeto entre las personas adultas y las personas menores presentes, asegurándose de que todas las personas agentes de la entidad tienen claro sus roles y responsabilidades. Hay que informar sobre cualquier conducta inapropiada que se observe con personas menores.
- 4.- Las personas organizadoras de actividades tienen que disponer del consentimiento firmado por los padres o de las personas adultas responsables de las personas menores antes de que éstos tomen parte en una determinada actividad que sea distinta del movimiento habitual del ámbito deportivo.
- 5.- Es necesario educar para el uso responsable de las tecnologías a fin de evitar situaciones de acoso, contactos que no sean seguros o exposición a material inapropiado.
- 6.- Se debe garantizar que las formas de interacción y contacto físico sean las apropiadas en una sana acción deportiva, y adecuadas a la edad de la persona menor, y estén basadas en sus necesidades deportivas.



C.- Acciones o comportamientos inadecuados que deben ser evitados en actividades con personas menores

- 1.- Cualquier tipo de agresión física que pueda ser considerada como abuso de poder, abuso de fuerza o maltrato físico. Ninguna forma de corrección física es aceptable.
- 2.- Cualquier forma de agresión verbal, psíquica o emocional que pueda herir a la persona menor o ponerlo en ridículo ante el grupo de iguales (insultar, humillar, minusvalorar o degradar a una persona menor).
- 3.- Cualquier forma de relación con las personas menores que pudiera ser considerada abusiva o explotadora, o que pudiera colocar a la persona menor en riesgo de abuso.
- 4.- Mantener cualquier forma de contacto físico innecesario o inadecuado con personas menores. Deberán evitarse con las personas menores y entre los propios menores las actividades y juegos que puedan tener connotaciones de tipo sexual.
- 5.- Evitar el contacto físico al estar a solas con una persona menor, y si una persona menor inicia el contacto físico, responder de una forma apropiada y limitada.
- 6.- Hablar de cuestiones sexuales con personas menores.
- 7.- Que las personas menores pasen la noche en lugares no planificados previamente y sin conocimiento y permiso de sus padres, progenitores o tutores legales.
- 8.- El uso de los mismos vestuarios y duchas por parte de personas adultas y personas menores en actividades deportivas y de tiempo libre.
- 9.- El uso de la misma tienda de campaña, o la misma cama para dormir, por parte de personas adultas y personas menores.
- 10.- Albergar a una persona menor o menores, con los cuales se está trabajando, en su casa durante la noche sin supervisión o presencia de otros adultos.
- 11.- Poseer o estar bajo el efecto de drogas ilegales.
- 12.- Poseer o estar bajo los efectos del alcohol en actividades con personas menores.
- 13.- Promover, proveer o permitir a menores el consumo de alcohol o de drogas ilegales.
- 14.- Utilizar todo tipo de lenguaje grosero en presencia de menores.
- 15.- Estar desnudo o indignamente vestido en presencia de personas menores.



- 16.- Tomar fotografías de personas menores mientras se encuentren desvestidos o se estén vistiendo.
- 17.- Estar en posesión de material impreso o audiovisual moralmente inapropiado o de naturaleza sexual (revistas, fotos, videos, películas, etc.).
- 18.- Manifestar formas de expresión de afecto desproporcionadas, que pueden ser interpretadas como inadecuadas o que incluyen contacto físico que pudiera resultar motivo de desagrado o rechazo por parte de la persona menor.
- 19.- Discriminar negativamente, mostrar un trato diferente, o favorecer de manera particular a unas personas menores con exclusión de otras.
- 20.- Una persona entrenadora u otras, por su propia seguridad y por prevención, no debe permanecer a solas con una persona menor en un dormitorio, vestuario, cuarto de baño o área aislada de la visión de otros adultos.

Yo

Me doy por enterado/a y me comprometo a cumplir este Código de Buenas Prácticas en mi relación con las personas menores.

..... a de de.....

FIRMA



ANEXO 05. MODELO DE MANEJO ADECUADO DE DATOS E IMÁGENES DE LAS PERSONAS MENORES. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS E IMÁGENES DE PERSONAS MENORES

CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE IMÁGENES DE DEPORTISTAS MAYORES DE 14 AÑOS, O EN SU CASO, PADRE, MADRE O TUTOR/A (PROGENITOR) PARA EL TRATAMIENTO DE DEPORTISTAS MENORES DE EDAD (personas menores de 14 años y mayores de 14 años y menores de 18 que el consentimiento sea prestado por los progenitores)

Por la presente, autorizo a la Entidad en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen, para que la imagen de la persona menor pueda ser captada por y por cualquiera de las entidades organizadoras y/o patrocinadores y divulgada por medio de folletos, cartelería, memoria de la, redes sociales, web de la, Apps de la y de sus socios tecnológicos, medios de comunicación (prensa escrita y audiovisual), así como en videos, posters, estadísticas, manuales deportivos y sitios web con la finalidad de la promoción del deporte de la Entidad, siendo las imágenes tomadas exclusivamente durante el desarrollo de las competiciones, concentraciones, entrenamientos, entrevistas y cualesquiera otros eventos relacionados con la actividad deportiva y respetando en todo momento la dignidad y honor personal de la persona menor. La presente autorización para la difusión de las imágenes se entiende otorgada con la exclusiva finalidad de promocionar el deporte de la Entidad..... a nivel autonómico y nacional y se otorga sin límite temporal.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONAL:

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se le informa que los datos recabados por la Entidad, en calidad de Responsable del Tratamiento, serán tratados con la base jurídica del interés legítimo en cumplimiento de las misiones y objetivos de interés público legalmente reconocidos de la entidad y la gestión de actividades y eventos relacionados con el deporte, a excepción de la captación de imágenes de personas menores que será realizada exclusivamente con el consentimiento de su padre y madre o tutor/a legal. Los datos recabados serán mantenidos durante los plazos necesarios para la gestión de la participación de la persona menor en el evento a excepción de las imágenes recabadas con fines promocionales que se mantendrán de forma indefinida para cumplir con dichas finalidades.





La Entidad....., en calidad de Responsable del Tratamiento, le informa que tiene derecho al ejercicio de sus derechos en materia de protección de datos personales. Estos derechos comprenden el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación de su tratamiento, la oposición al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos.

Para el ejercicio de estos derechos, debe dirigirse a:

....., en calle....., CP..... o bien al Delegado/a de Protección de Datos en la dirección acreditando su identidad conforme a Derecho. Puede interponer reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de que considere que la Entidad ha vulnerado sus derechos en materia de Protección de Datos Personales, debiendo para ello informarse de la forma y contenido del procedimiento en el sitio web www.aepd.es.

El/la deportista (mayor 14 años):

D./D^a.....

D./D^a.....

D./D^a.....

FIRMA

Progenitor/a o Tutor/a 1.

Progenitor/a o Tutor/a 2.

..... a de de.....

NOTA: Progenitores/tutores de personas menores de 14 años y mayores de 14 años y menores de 18 años que presten el consentimiento de su hijo/a o tutelado/a.

ANEXO 07. ELEMENTOS BÁSICOS DEL PROTOCOLO DE PROTECCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS MENORES EN LA ENTIDAD DEPORTIVA

Todas las entidades deportivas donde los agentes de las mismas tengan cualquier intervención con personas menores deben garantizar el cumplimiento de los siguientes elementos básicos de protección:

- 1.- Disponer, crear, y realizar todos los anexos del protocolo básico de protección (apartado Anexos).
- 2.- Difundir el protocolo básico creado (apartado 11.3.).
- 3.- Generar y asegurar un entorno seguro para la práctica de la actividad física de las personas menores de la entidad deportiva e informarles que en caso de necesidad, los niños, niñas y adolescentes (NNA) pueden llamar directa y gratuitamente a la línea telefónica europea 116111.
- 4.- Comunicar y notificar una situación de sospecha, desprotección, denuncia y/o violencia contra el persona menor dentro de la entidad deportiva al Delegado/a de Protección correspondiente.
- 5.- Ofrecer una respuesta adecuada atendiendo al tipo de violencia ocurrida.
- 6.- Comunicar y notificar la situación de sospecha, desprotección, denuncia y/o violencia contra la persona menor ante la autoridad competente. En *Andalucía* los medios de comunicación son los siguientes:
 - Cualquier persona puede utilizar el teléfono de notificación de posibles situaciones de maltrato infantil 900 851 818, quedando garantizado el anonimato de la llamada.
 - Cualquier profesional que trabaje con NNA puede notificar posibles situaciones de maltrato en el ámbito familiar a través del siguiente enlace <https://ws058.juntadeandalucia.es/simia/>.



ANEXO 08. FLUJOGRAMA DE PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE INCIDENTE. PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN ENTIDADES DEPORTIVAS

INCIDENTE REFERIDO A UNA SITUACIÓN DE PROTECCIÓN A LA PERSONA MENOR

VISIBILIZACIÓN O VERBALIZACIÓN DE UNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA

Conjuntamente se decide las **acciones** que deben ser llevadas a cabo **interna o externamente** después del análisis del incidente de protección **con Delegado/a Protección o Comisionado del Menor Deportista**

Incumplimiento código ético o código conducta

Descripción de la conducta e investigación interna según procedimiento de la entidad deportiva **(1)**

Decisión interna para la resolución del problema

Conclusión y Decisión

***NNA** pide ayuda en 116111

Acto constitutivo de delito

Sanción Interna

OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN por el canal exigido, conocido y claro

El/la Delegado/a de Protección o Comisionado del Menor Deportista recibe la comunicación por parte de alguna persona de manera confidencial. Debe ser rellenado el **formulario** de incidente de protección **(1)**

Escrito en forma y detalles

Reunión **Delegado/a** de Protección o Comisionado del Menor Deportista con dirección de la entidad

Comunicación Agencias competentes

Servicios Sociales

Policía

Investigación, conclusión policial

***NNA** – niño, niña y adolescente

(1) En Andalucía:

Cualquier **persona** - Utilización de llamada anónima al **900 851 818**

Cualquier **profesional** (detecte maltrato familiar) <https://ws058.juntadeandalucia.es/simia/>



ANEXO 09. CANAL DE DENUNCIA

Introducción

Hay diferentes tipos de violencia que pueden afectar a un niño, niña o adolescente (en adelante NNA) en su práctica deportiva. Todas las entidades deportivas que trabajen con NNA en actividades deportivas, deben comprender su obligación fundamental de protección y cuidado de estos.

La generación de espacios seguros, protectores y libres de riesgos para la práctica deportiva supone un compromiso fundamental, no solamente de nuestra administración, sino de cualquier otra entidad deportiva.

Una de las acciones fundamentales en cualquier Protocolo Marco de protección a la infancia y adolescencia en el ámbito deportivo es sin duda alguna, el establecimiento de un canal de comunicación y un protocolo de actuación adecuado, una vez que se produce el conocimiento de un potencial hecho violento que puede afectar a las personas menores.

En ese sentido queremos diferenciar de manera fundamental los siguientes elementos:

- Existencia de un **canal** de comunicación accesible para todos los agentes que rodean la práctica deportiva. Un canal que debe de ser sencillo, claro, conocido y accesible.
- Existencia de un **protocolo** básico que marca los pasos a seguir para gestionar adecuadamente cualquier potencial situación de violencia.
- Existencia de un **formulario** básico para la tramitación interna en cualquier entidad deportiva de la gestión integral de la situación.

Es importante que matemos algunos elementos contenidos en el “Protocolo Marco de Actuación para la Protección de las Personas Menores frente a la Violencia en el Deporte” al que pertenece este anexo:

1. La violencia contra la infancia y la adolescencia en el ámbito deportivo puede visibilizarse de dos maneras diferentes: verbalización por parte de un NNA y visualización de una actuación potencialmente violenta por parte de cualquier agente.
2. La violencia que se visibiliza o verbaliza puede ser aquella sucedida entre un adulto y un NNA.
3. La violencia que se visibiliza o verbaliza puede ocurrir interna o externamente a la entidad.
4. En cualquiera de las situaciones tenemos una responsabilidad ética y legal de intervención y respuesta adecuada.

Una vez **verbalizado o visibilizada** la situación de potencial violencia, debe existir una respuesta actuación por parte de la entidad. El Protocolo Marco de actuación sirve para describir los pasos que deben llevarse a cabo para atender de manera correcta la situación desde una perspectiva de derechos de las personas menores.

Un protocolo marco de actuación básico debe contar al menos con los siguientes elementos:

- Existencia de la figura del Delegado/a de Protección de personas menores o Comisionado del Menor Deportista en la entidad deportiva correspondiente.





- Existencia de un canal de comunicación para cualquier agente dentro de la entidad en el que pueda manifestar dudas, sospechas, preocupaciones y cualquier otra cuestión que quiera poner en conocimiento.
- Un personal adulto formado mínimamente en las tareas de prevención, detección y manejo adecuado de potenciales situaciones de violencia contra la infancia y adolescencia.
- Un comité de personas designadas dentro de la entidad para acceder al conocimiento de dicha información y proceder a una respuesta adecuada: comité de protección.
- Un itinerario concreto y preciso para manejar la información que se recibe.

El Protocolo Marco de actuación contiene de manera genérica fundamentalmente los siguientes pasos:

- Visibilización, verbalización, identificación o comunicación de una potencial situación de violencia contra la infancia y adolescencia que afecte a un NNA de nuestra entidad.
- Recepción adecuada de la información y acompañamiento a la persona que la realiza, dotándola de la información adecuada en relación con los pasos que la entidad va a seguir.
- Acompañamiento adecuado desde una perspectiva de derechos del NNA potencialmente dañado por una conducta de violencia.
- Implementación de medidas correctivas y educativas para aquellas situaciones en las que puedan ser aplicadas.
- Comunicación externa a las autoridades competentes en el caso de que la situación de potencial violencia, tenga unas características compatibles con cualquier tipo de delito o ilícito.

Desde la Junta de Andalucía:

- Las personas que ejerzan un desempeño profesional con NNA y detecten posibles situaciones o circunstancias que comprometan el bienestar o pongan en peligro la integridad de algún NNA, pueden comunicarlas mediante el uso de forma gratuita, del teléfono de notificación de posibles situaciones de maltrato infantil 900 851 818, quedando garantizado el anonimato de su llamada.

- Cualquier profesional que trabaje con NNA puede notificar posibles situaciones de maltrato en el ámbito familiar a través del siguiente enlace <https://ws058.juntadeandalucia.es/simia/>.

- Cualquier persona menor tiene derecho y obligación de conocer el número europeo 116111, que es una línea directa para la ayuda a la infancia y adolescencia.



FORMATO DE REPORTE BÁSICO

Nombre y apellidos de persona que comunica incidente	
Responsabilidad	
Nombre del niño/a	
Características	
Edad	Otras
Sexo	
Datos de las progenitores o tutores legales	
Nombre y apellidos	
Dirección	
Correo electrónico	
Teléfonos	
¿Cómo se tiene conocimiento de esta situación que afecta la protección de infancia y adolescencia?	
- Visión directa: explicarlo	<input type="checkbox"/>
- Referido por un tercero: quién es el testigo, que versión tiene, cómo lo ha visto	<input type="checkbox"/>
- Referida por otro niños/as: quiénes son los niños/as, cómo lo han visto, qué han visto	<input type="checkbox"/>
¿Se ha comunicado a los padres/madres, tutores la situación?	
¿Qué incidente se ha producido?	
¿Dónde se ha producido?	
¿Cuándo se ha producido?	

ANEXO 10. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE ANDALUCÍA QUE TRABAJAN CON PERSONAS MENORES

Atendiendo a la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en artículo 48, se recogen a continuación las obligaciones que cada entidad deportiva que trabaja con personas menores tiene, son las siguientes:

- 1.- Disponer y conocer los protocolos de protección.
- 2.- Aplicar los protocolos de actuación a los que se refiere el artículo IX de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, que adopten las administraciones públicas en el ámbito deportivo y de ocio.
- 3.- Designar la figura del Delegado o Delegada de Protección al que las personas menores de edad y otros agentes de la entidad puedan acudir para expresar sus inquietudes y además de difundir y cumplir con los protocolos establecidos, además de comunicar y hacer seguimiento de las situaciones de violencia que se hayan producido.
- 4.- Implantar un sistema de monitorización para asegurar el cumplimiento de los protocolos indicados en relación con la protección de las personas menores de edad.
- 5.- Adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte, de la actividad física, de la cultura y del ocio no sea un escenario de discriminación ni para los propios niños, niñas y adolescentes (NNA), así como con sus familias y profesionales, rechazando el uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.
- 6.- Fomentar la participación activa de los NNA en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral. En caso de necesidad, los NNA pueden llamar directa y gratuitamente a la línea telefónica europea 116111.
- 7.- Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las organizaciones deportivas y los progenitores o quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento. **Cualquier profesional** que trabaje con NNA puede notificar posibles situaciones de maltrato en el ámbito familiar a través del siguiente enlace <https://ws058.juntadeandalucia.es/simia/>.
- 8.- Garantizar que todos los agentes que tratan con personas menores tengan una formación específica para atender adecuadamente las diferentes aptitudes y capacidades de los NNA con discapacidad para el fomento y el desarrollo del deporte inclusivo de estos.
- 9.- Informar a los organismos competentes de la existencia de alguna situación de violencia contra las personas menores en el deporte. El teléfono de notificación de posibles situaciones de **maltrato infantil es el 900 851 818**, quedando garantizado el anonimato de la llamada.
- 10.- Dar apoyo a la víctima y/o familia en todos los casos.



ANEXO 11. AGENTES DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE ANDALUCÍA

Atendiendo a la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en el Título I, “Derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia”, en su artículo 12 se detalla el aspecto relacionado con el “Derecho a la atención integral” del niño/a y adolescente (NNA). De otra parte, en su artículo 3, se indica que “Las administraciones públicas deberán adoptar las medidas de coordinación necesarias entre todas las personas agentes implicadas con el objetivo de evitar la victimización secundaria de los niños, niñas y adolescentes con los que en cada caso, deban intervenir”.

Además, en el Título IX de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, denominada “Del ámbito del deporte y el ocio” y con especial relevancia en el artículo 48.f.) solicita el fomento y refuerzo de las relaciones y la comunicación entre las organizaciones deportivas y los progenitores, por lo que es importante identificar quiénes son las personas agentes de las entidades deportivas.

Se destacan los siguientes y, por ende, cada una de ellas, tiene su responsabilidad en procurar entornos seguros para la práctica deportiva del NNA y por ello como refiere el artículo 5 y el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio deben recibir formación específica para atender adecuadamente las diferentes aptitudes y capacidades de los NNA.

Las personas Agentes de las Entidades Deportivas de Andalucía son los siguientes:

- 1.- Las personas miembros de las juntas directivas ocupando diferentes cargos en las entidades deportivas (presidencia, vocalía, vicepresidencia, secretaría, tesorería, etc.).
- 2.- Las personas entrenadoras, monitoras y/o técnicas de las diferentes categorías y disciplinas deportivas.
- 3.- Las personas dedicadas a la preparación física y/o readaptación.
- 4.- Las propias personas deportistas, jugadoras, participantes/usuarios.
- 5.- Las personas adultas progenitores o responsables de los NNA.
- 6.- Los/as árbitros/as y jueces arbitrales.
- 7.- Las personas responsables y/o trabajadoras en tareas de limpieza, mantenimiento, etc. de las instalaciones deportivas.
- 8.- Los medios de comunicación en sus diferentes manifestaciones de las noticias a través de la prensa en papel, digital, etc...
- 9.- Las personas agentes de salud como médicos, enfermeros, fisioterapeutas, etc...
- 10.- Las personas agentes sociales de colegios profesionales, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la Administración de Justicia, etc.



ANEXO XI: FUNCIONES PREVENTIVAS RESPONSABLES Y MANDOS INTERMEDIOS

Don _____ con DNI: _____

en calidad de _____
(indicar puesto de trabajo y centro)

de AOSSA, deberá velar, en el ámbito de su responsabilidad, por la consecución de un código de buenas prácticas en el trato con personas menores. Además de:

Motivar, concienciar, controlar e intervenir para prevenir, en el ámbito de su competencia, comportamientos que puedan derivar en malas prácticas con menores.

Implementar las medidas correctoras y/o cautelares pertinentes que les correspondan, en el ámbito de su entorno de responsabilidad, para evitar que continúen las conductas susceptibles de desembocar en malas prácticas con menores. En el supuesto de no resultar suficiente o, de considerarlo necesario por las circunstancias del caso, lo pondrá en conocimiento de la dirección, que valorará las medidas más oportunas que deben adoptarse para impedir un resultado final de acoso, en el caso de que se trate de un supuesto de esta naturaleza.

Informar a los órganos competentes sobre cualquier posible situación de acoso que se produzca en su ámbito de dirección.

Localidad y Fecha

Firma de persona afectada